



381

BUENOS AIRES, 04 DIC 2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-126824465-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023 y N° 368 de fecha 27 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas del PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4/1998, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 368 de fecha 27 de noviembre de 2024 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad mencionada ut supra.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto al monto de las remuneraciones mínimas y los topes indemnizatorios, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) artículo 89 de la Ley N° 26.727, por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/1972 (t.o. 2017) y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 368 de fecha 27 de noviembre de 2024, de conformidad con los que se consignan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la



381

presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 381 14

Lic. Fernando D. MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



381

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	727.459,26	32.003,12
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	746.681,28	32.852,14
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	748.282,42	32.920,20
Ovejeros.....	754.458,35	33.297,68
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	776.201,21	34.128,78
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	781.312,18	34.373,29
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	805.225,91	35.398,39
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	810.253,81	35.701,50
Mecánicos tractoristas.....	852.114,89	37.485,76



381

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	801.993,69
Capataces.....	884.643,89
Encargados.....	933.208,84

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.





381

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024.-



Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 805.281,57	\$ 2.405.483,60



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2025, hasta el 31 de enero de 2025.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	752.192,88	33.091,22
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	772.068,45	33.969,11
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	773.724,02	34.039,49
Ovejeros.....	780.109,93	34.429,80
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	802.592,05	35.289,16
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	807.876,79	35.541,99
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	832.603,59	36.601,93
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	837.802,44	36.915,35
Mecánicos tractoristas.....	881.086,80	38.760,28



381

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	829.261,47
Capataces.....	914.721,78
Encargados.....	964.937,94

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



381

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2025, hasta el 31 de enero de 2025.-

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$832.661,14	\$2.487.270,05

97



381

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2025, hasta el 31 de julio de 2025.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	773.254,28	34.017,78
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	793.686,36	34.920,25
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	795.388,29	34.992,59
Ovejeros.....	801.953,01	35.393,84
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, dispenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	825.064,63	36.277,26
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	830.497,34	36.537,16
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	855.916,49	37.626,79
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	861.260,91	37.948,98
Mecánicos tractoristas.....	905.757,23	39.845,57



381

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	852.480,80
Capataces.....	940.333,99
Encargados.....	991.956,20

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley N° 26.727, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.



381

ANEXO VI

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.-

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2025, hasta el 31 de julio de 2025.-

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$855.975,65	\$2.556.913,61